

CIRCULAR N° 143/2025

REF: ACORDADA N° 8255 – CREACIÓN DEL SECTOR GESTIÓN DE REMATES.-

Montevideo, 04 de noviembre de 2025.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, libra la presente a fin de poner en conocimiento Acordada n° 8255, de fecha 30 de octubre de 2025, la cual se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente;

Esc. Patricia PORLEY RUIZ
Directora General
Servicios Administrativos



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N° 8255

En Montevideo, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores:--John Pérez Brignani -Presidente-, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre, y Doris Perla Morales Martínez, con la asistencia de su Secretaria Letrada Doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

DIJO:

I) que esta Corporación en uso de sus facultades constitucionalmente conferidas, se encuentra abocada a la reorganización de diferentes servicios;

II) que por Resolución N.º 126/95 de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 22 de marzo de 1995, se creó la División Remates y Depósitos Judiciales, en virtud que por la Ley n.º 16.462, del 11 de enero de 1994, se ampliaron las facultades del Poder Judicial en cuanto al remate de los bienes muebles depositados por orden de cualquier Tribunal de la República; disponiéndose cuáles serán sus cometidos.

III) que por Acordada 7367 de fecha 1 de marzo de 1999, se aprobó el Reglamento de la División Remates y Depósitos Judiciales asignándole nuevos cometidos y por art. 5 de la Acordada 7750, de fecha 12 de setiembre de 2012 se ratificó su carácter de División, manteniendo su dependencia y ubicación jerárquica a través de la Dirección General de los Servicios Administrativos, Sub Dirección Técnico Jurisdiccional.

IV) que mediante el Art. 147 de la Ley 16.462, en la redacción dada por el Art. 439 de la Ley 20.212, se dispuso: “La Suprema Corte de Justicia establecerá por acordada la supresión de la División Remates y Depósitos Judiciales y la venta de bienes muebles en desuso del Poder Judicial.”

V) que, oportunamente se conformó un grupo de Trabajo con el objetivo de estudiar las IUE correspondientes a causas cerradas y la disponibilidad del efectivo remanente; analizar la viabilidad de solicitar a la Junta Nacional de Drogas (JND) erogaciones a favor del Poder Judicial y evaluar la posibilidad de suscribir un nuevo convenio con la JND, teniendo en cuenta los escenarios futuros derivados del cierre de la División Remates y Depósito Judicial.



VI) que en el marco de las negociaciones con la Junta Nacional de Drogas, dicho organismo entiende de relevancia que sea el Poder Judicial quien lleve a cabo la gestión de sus remates dado que la reglamentación aplicable permite facilitar trámites registrales que de otra forma no les sería posible a aquella. (Circular 106/2007 y Res. SCJ 600/07/33 del, 3 de octubre de 2007, Resolución 359/2008 de la Dirección General de Registros y las respectivas normas municipales en la materia).

VII) que operada la disolución de la División Remates y Depósitos Judiciales, a fin de llevar a cabo la actividad antes mencionada, resulta necesario crear un Sector que se avoque a la tarea que viene llevando a cabo la hasta hoy División Remates y Depósitos Judiciales, que esté encargado de la gestión integral de remates de bienes incautados o decomisados a favor de la Junta Nacional de Drogas, ajustándose a las necesidades del servicio.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 ordinal 2º de la Constitución de la República y 55 numeral 6 de la Ley n.º 15.750 del 24 de junio de 1985, Art. 147 de la Ley 16.462, en la redacción dada por el Art. 439 de la Ley 20.212, modificativas y concordantes.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- Modifíquese el rango jerárquico, denominación y dependencia de la hoy División Remates y Depósitos Judiciales, disponiendo la creación en su lugar del Sector Gestión de Remates, que pasará a depender jerárquicamente de la División Contaduría y se situará en el Edificio de la calle San José 1132, 1er. Piso.

2º.- Serán cometidos y obligaciones del Sector Gestión de Remates:

A)- Solicitar la autorización a las respectivas Sedes Judiciales cuando ello corresponda para realizar, el remate anticipado de bienes incautados o el remate de bienes decomisados.

B)- Organizar y ejecutar los actos de remate conforme a la normativa vigente y a las directrices impartidas por el/la Jefe de la División Contaduría.

C)- Confeccionar y publicar los edictos de remate con anticipación en medios oficiales y/o autorizados.

Cada remate será anunciado mediante al menos tres publicaciones, acorde a los establecido en los arts. 89 y 387 del Código General del Proceso.

Los avisos deberán contener: fecha, hora y lugar del acto y nombre de los



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

rematadores, comprendiendo una simple descripción de los objetos en forma genérica; también incluirán la prevención del monto que el mejor postor deberá abonar en el acto del remate, la comisión del rematador y demás gastos que la ley pone de su cargo y que los bienes se venden en el estado material y jurídico en que se encuentran sin derecho a reclamación de clase alguna.

Asimismo se deberá prevenir respecto a vehículos automotores, ciclomotores y motocicletas, que a los efectos de su regularización documental, se practicará un peritaje por técnico que designe el Sector Gestión de Remates, el que dictaminará en la medida de lo posible, si el rodado está en condiciones de circular y que de no estarlo, el adquirente deberá adecuarlo a las normas municipales respectivas previo a la expedición de la documentación del caso. Si se entendiera necesario o conveniente una publicidad mayor a juicio del Sector Gestión de Remates o por sugerencia de los Rematadores actuantes, deberá proponerse la misma a la Dirección General de los Servicios Administrativos con detalles acerca de la misma y costo respectivo.

Los gastos de la referida publicidad son de cargo de los fondos producidos por el respectivo remate

D)- Realizar una estimación del posible valor de venta en remate, del conjunto de bienes a subastarse, recabando los asesoramientos que se entiendan pertinentes.

Al disponer el comienzo de las diligencias de remate de los bienes que se encuentren en situación de ser vendidos, el Sector Gestión de Remates dará inicio a un expediente que se conformará con todas las actuaciones relacionadas con el acto.

Una vez dispuesta la realización de un remate el Sector Gestión de Remates procederá a listar los bienes a rematar, listado que contendrá necesariamente:

- a) número de Expediente (SEA).
- b) identificación completa del o de los bienes.

El listado de la referencia se agregará al expediente del remate.

Una vez completada la enumeración mencionada el Sector procederá a una estimación del posible valor de venta en remate, del conjunto de bienes a subastarse, recabando los asesoramientos que crea pertinentes, de cuya actuación se dejará constancia en el expediente.



E)- Realizar el peritaje de los vehículos. De la pericia realizada se desprenderá la estimación del posible valor en venta en remate.

F)- El Sector Gestión de Remates deberá proceder a la formación de los respectivos lotes a ser subastados, los que, dependiendo de la naturaleza de los efectos, podrán estar constituidos por uno o más bienes. Conformados los lotes, éstos se numerarán correlativamente y el número adjudicado a cada uno de ellos se integrará en columna especial en el listado a que alude el literal D).

G)- Efectuar, cuando corresponda, el sorteo de los rematadores, confeccionar y publicar los edictos de remates con anticipación en los medios pertinentes.

Fijado el posible valor del remate, se procederá a la designación del o de los Rematadores de quienes estará a cargo la diligencia. A estos efectos se tomará en cuenta que se designará un rematador y tres suplentes respectivos, por cada UR 2000 (dos mil unidades reajustables) de valor aproximado de venta de los bienes, estimado de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior. La designación se realizará mediante sorteo entre todos los rematadores que figuran en la matrícula oficial respectiva, labrándose acta de lo actuado, la que se agregará al expediente. Para los subsiguientes sorteos se excluirán de la nómina, hasta que ésta se agote, los martilleros que hayan sido designados, hubieran o no aceptado el cargo. La fecha, lugar y hora de realización del sorteo se comunicarán a la Asociación Nacional de Rematadores quién podrá designar un delegado para presenciar el acto.

Designados los martilleros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se les notificará personalmente por el Sector Gestión de Remates, y deberán concurrir a aceptar el cargo en el expediente del Remate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación. En caso de no concurrencia, se considerará no aceptado el cargo, teniéndose por designado al primer o subsiguiente suplente respectivo.

Los rematadores designados serán responsables solidariamente de todas y cada una de las obligaciones emergentes del remate hasta su liquidación final y depósito de los respectivos importes; el sistema de trabajo y distribución de tareas entre ellos no afecta la responsabilidad solidaria que contraen.

Completadas las diligencias anteriores, de inmediato se fijará por el Sector, en coordinación con los Rematadores, el o los días y horas de la subasta y en caso de realizarse en más de una etapa, qué lotes integrarán cada una de ellas. Los remates se



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

realizarán en el lugar que el Sector Gestión de Remates determine.

El monto del importe que el mejor postor deberá abonar en el acto del remate, se determinará entre el 10% (diez por ciento) y el 30% (treinta por ciento), a juicio de el/la jerarca de la División Contaduría.

H)- Una vez finalizado el remate, en caso de vehículos automotores el/la funcionario/a del Sector Gestión de Remates que se ha designado por la División Contaduría en representación del Poder Judicial, librará el Oficio que corresponda a la Intendencia Municipal respectiva. Asimismo se otorgará el contrato de compraventa en condiciones de ser inscripto en el Registro Mobiliario, Sección Automotores, luego de acreditarse la indicada regularización municipal, documento que suscribirá en la referida representación el funcionario mencionado en el apartado anterior.

I)- Informar sobre el resultado del remate al Fondo de Bienes Decomisados de la Junta Nacional de Drogas, dicha comunicación incluirá el detalle de los vehículos vendidos, los montos obtenidos, el nombre de los adjudicatarios y el importe de la comisión y gastos (ACTA DE REMATE).

J)- Realizar las comunicaciones relativas a la transferencia del producido del remate, a las cuentas del Fondo de Bienes Decomisados de la Junta Nacional de Drogas, cuando corresponda.

K)- Garantizar la transparencia, legalidad y seguridad de los procesos de remate.

L)- Todos los actos del Remate deberán controlarse mediante la presencia de los funcionarios que a esos efectos la División Contaduría designe, dejándose siempre constancia en el acta que se labrará, de la individualización de dicho funcionario actuante.-

LL)- Las ventas se realizarán sin base y al mejor postor, excepto en casos excepcionales que determine la Suprema Corte de Justicia o la Dirección General de los Servicios Administrativos, cuando por la naturaleza o importancia de los efectos a subastarse, sea conveniente fijar una base de venta; en este caso, se practicará una tasación por perito idóneo, siendo sus honorarios, en su caso, de cargo del producido del remate e imputables al precio de venta del bien de que se trate.



M)- Todo efecto rematado será retirado dentro del quinto día hábil siguiente al remate, o el plazo que la División Contaduría establezca, previo pago total del precio ofertado así como de la respectiva comisión y tributos que correspondan al comprador. De no hacerlo, el postor perderá todo derecho incluyendo el monto de la seña consignada, cuyo importe será de libre disponibilidad del Poder Judicial. Los efectos que queden en las condiciones antedichas se pondrán a la venta en los siguientes remates que organice el Sector Gestión de Remates.

N)- Los rematadores percibirán una comisión del 10% (diez por ciento) más IVA e impuestos que correspondan al adquirente, de la parte compradora y un 2% (dos por ciento) más IVA e impuestos de la parte vendedora, descontando esto último del importe percibido por la venta realizada.

El Poder Judicial percibirá un porcentaje, no inferior al 20%, del monto de lo subastado por concepto de gestión administrativa.

Ñ)- Dentro del término de diez días corridos a contar del siguiente a la realización del remate, los rematadores deberán rendir cuentas en escrito presentado al Sector Gestión de Remates en el que harán constar el precio obtenido por cada lote subastado y el total bruto de las ventas realizadas. Asimismo se acompañará del comprobante de depósito del líquido obtenido, realizado en la cuenta que División Contaduría determine. Los Sres. Rematadores descontarán de la cifra total obtenida el importe de la comisión, impuestos e IVA correspondiente a la parte vendedora y los gastos de publicidad realizados y que hubieren sido aprobados previamente por el Sector Gestión de Remates, siempre que hubieren sido abonados por los martilleros y cuyos comprobantes que deberán estar a nombre del Poder Judicial RUT 214648890018, deberán adjuntarse al escrito de rendición de cuentas. La liquidación formulada, si no mereciere observaciones, se aprobará por División Contaduría y se comunicará a la Dirección General de los Servicios Administrativos. En caso de merecer observaciones por la División Contaduría, se dará vista de ellas a los Sres. Rematadores, quienes dispondrán del término de diez días hábiles para evacuarla, vencido el cual, y si los descargos no fueren aceptados por la División, se elevarán los antecedentes a la Dirección General de los Servicios Administrativos para su definitiva resolución. En caso que el remate esté compuesto por sucesivos actos a cumplirse en distintos días, tanto la rendición de cuentas como el depósito deberán referirse a cada uno de esos actos, computándose el término a partir del siguiente a su



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

realización, sin perjuicio de la presentación de la liquidación final que comprenda todo el remate, a presentarse dentro del plazo que corresponde al último de los actos.

O)- En caso que sea necesario o que deba liquidarse y abonarse, por disposición del Juez competente el importe líquido obtenido por un bien rematado, se deducirá del precio bruto la suma que corresponda a los gastos de remate generados según la liquidación aprobada, así como todos los rubros que correspondan. La suma líquida resultante se adecuará de conformidad con la actualización sufrida por la Unidad Indexada entre el día en que se realizó el depósito del importe del remate en el BHU y el día en que se libre la correspondiente orden de pago. A los efectos indicados, el Tribunal competente librará orden de pago dirigida al Sector Gestión de Remate y éste informará detallando el precio obtenido en el remate por el bien y las sumas a descontar, elevando en definitiva las actuaciones al Departamento Contabilidad Presupuestal y Financiera de División Contaduría para su cumplimiento. En caso que el bien cuyo producido deba entregarse, haya sido subastado en un lote, conjuntamente con otros bienes, el Sector estimará la suma que corresponde al efecto en cuestión; si el interesado no estuviere de acuerdo, las actuaciones se elevarán a la Dirección General de los Servicios Administrativos para su resolución en forma definitiva por la Suprema Corte de Justicia.

P)- En cuanto a la gestión de los saldos remanentes de los Remates anteriores a la fecha de la presente Acordada, el Sector Gestión de Remates, por medio de la División Contaduría, será el encargado de comunicarse con las sedes cuyas IUE fueron identificadas, con el fin de obtener información del estado de cada causa y de la postura de cada Magistrado en cuanto al producido de la subasta, dado que por el tiempo transcurrido podría ser aplicable el Art. 528 de la Ley 15.809, debiendo las sedes responder en un plazo no superior a 60 días. El resultado de dichas comunicaciones será informado a la Dirección General de los Servicios Administrativos.

3°.- El Sector Gestión de Remates comenzará a funcionar el 15 de noviembre de 2025, cometiéndose a Dirección General de los Servicios Administrativos la conformación funcionarial de la misma.

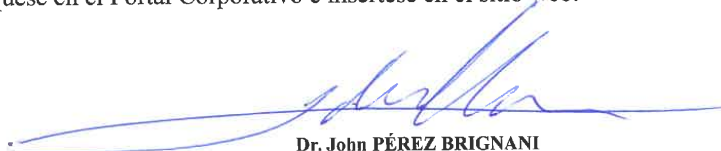


4°.- Derogase la Acordada 7367, sus modificativas las Acordadas 7379, 7828 y 7580, así como toda otra que se opongan a la presente.

5°.- Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web.



Dra. Bernadette MINVIELLE
Ministra
Suprema Corte de Justicia



Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaria Letrada
Suprema Corte de Justicia



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia

